

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 107/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	1332-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veinticinco de marzo del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **107/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desecha de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dicha anualidad. En consecuencia, si el recurso fue enviado el veintitrés de abril a través del “*Sistema Electrónico*”, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Se tienen como delegados a las personas señaladas en el escrito de interposición del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud¹** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

VII. Traslado. De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Reglamentaria, quedan a disposición de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³,

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro**

***** , toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **52/2024-CA y 53/2024-CA**, provenientes de la misma Ministra instructora y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2819/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **54/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **107/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/PTM 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T18:35:41Z / 15/05/2024T12:35:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		01 f7 ce 39 47 17 52 f5 ea 91 b2 76 cc de e0 9e 18 10 40 0e 33 5e eb 94 e8 b1 15 ad 64 7f 38 b8 93 7e a9 5b 44 27 fc da 13 6a 5b 19 a8 a7 a5 63 0b d0 71 92 70 a7 02 3e 32 bd d7 aa 95 3a 5d 94 f3 d1 14 dc 98 10 ed ee 03 33 fa 32 99 f0 1f e3 42 cd be e1 f0 73 47 8b de d7 52 d9 f8 82 2e fd cf 67 8b fa 9b 0a 0e 91 77 65 06 6d 0f f8 9c 10 e3 32 2d e5 06 eb c9 00 5e f5 b7 cc 70 52 17 92 4e 62 19 7e 04 2f c2 5f 1a e6 f8 5a 37 19 f5 0d 04 03 cb 8a d6 05 34 0d d2 ea f4 2b 64 bb e6 cb 3a 7a 79 3d f1 c8 ee 5c 6f 5b 69 fc c2 3e a9 25 34 bb f4 7b 08 73 7b df f2 83 b6 ec c9 80 3c ee 94 f7 40 9d be a3 40 9d d6 34 3f 08 28 f3 de e3 41 77 af b3 e6 c2 6a 17 82 3c ec a8 58 37 b8 0a 05 da a2 40 28 29 21 1a 75 d2 09 b6 b8 c7 01 ea 48 80 47 50 3e 1e 66 48 46 2b f8 5d d5 6a 18 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T18:37:04Z / 15/05/2024T12:37:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T18:35:41Z / 15/05/2024T12:35:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7135393			
	Datos estampillados	D672B9BA41AA1111F4659B80E315361D23969CF2A020BC9F5FBEF6281415CB3D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:22:50Z / 13/05/2024T17:22:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ca 2e 55 78 2f 6a ef 60 db 2c ab 9c 88 37 07 27 37 82 73 9a ec f2 f7 37 a9 eb ef 45 ef 3c 3b db d0 9f 16 25 ec ae 8b fa d3 77 72 31 b1 b1 21 e3 84 f4 66 38 53 99 c2 ab 6e b9 9d a1 ae 81 81 ac 89 c9 48 15 01 d8 e7 15 ae 3c 88 d9 8a 63 fb db 62 a5 8b 57 9a 91 dd 0d 4c 27 07 2f 91 8c 35 b3 77 d8 c4 90 ce 72 7d 79 c2 dd 4a 3e ce ae ff 15 df 69 59 73 9d 4b b2 3a f6 d8 1d 27 52 52 b4 d8 41 90 bb fb a8 6e 0c a3 d9 78 ca 2a b0 d1 18 16 4d a8 be 10 02 dd 45 ea b8 4e 9d 1d f2 dd f4 a7 38 39 69 50 f5 2b 0b 52 23 78 81 35 e8 09 3e c2 03 f9 d0 86 7b c6 22 1a f3 5f 78 d4 3e ba 41 e6 69 71 b4 79 19 37 1e b2 e7 ee 70 77 d4 b2 d4 7e bc a0 8e b0 bf 10 d6 08 98 6b 98 76 04 4d a8 de dd 25 fd 2e 91 08 7d 6a e6 aa 84 5e cb d9 d6 80 cb b6 90 1d e7 d5 62 56 0f 13 4b e5 bc c0 75 15			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:23:04Z / 13/05/2024T17:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:22:50Z / 13/05/2024T17:22:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125657			
	Datos estampillados	4A9D4B24B80B175712900AB835CD7A2248431B756698721F611062DC3DBD2C88			